

1832
Exped^{te} segundo p.^r d. Torrealba. 18

Dian Provas — sobre que se

Relacione p.^r el sup.^{mo} Gov.^{no}

enava ~~el~~ Frás de Unionia

expediro a proceder

a memorias tan

claras im-

mediatas

a esta

cin



TH-RE.2

CATA: 52

DOC: 15

FOL: 06 (+ carátula)

362H

Handwritten text, likely a title or header, written in cursive script.

Handwritten text, possibly a date or a reference number.

Handwritten text, possibly a name or a location.

Handwritten text, possibly a name or a location.

Handwritten text, possibly a name or a location.

Handwritten text, possibly a name or a location.

Handwritten text, possibly a name or a location.

Handwritten text, possibly a name or a location.

Handwritten text, possibly a name or a location.

Handwritten text, possibly a name or a location.

Handwritten text, possibly a name or a location.



Sello quinto, para los años de
1832, y 1833.



Señores del Tribunal gen. de Minería

D. José Manuel Díaz Rosas Minero en la Pácora Pácora
peruana en la Prov. de Huancavelica, Residente en la Hacienda
Principal de Pomacanchi a V. ff. con el mayor Respeto
digo: Que cumplido el término que me fue prorrogado por
Auto de 2 de Abril último para pedir la Liquidación
de la Mina de Metales de Oro nombrada San Cayetano
el Restanzador, Cabeza de la boca sobre los ríos de San
Luis, con las tres pertenencias que me corresponden con arren-
do ala misma Ordenanza por Restanzador de dha. Cerro,
la qual era situada en el Cerro nombrado Panacota como
no transitorio para Huancavelica de la misma Provincia de
Huancavelica: es llegado el caso de que se proceda acerca dili-
gencia con arreglo a Ordenanza, y que en su consecuencia
se me confiera la respectiva porción. A cuyos fines.

Al S. S. Suplico: que con vista de los Cédulares que acompaño en folios
se me disponga lo conveniente sobre la Liquidación de la
expresada Mina, y porción que me corresponde en por-
ción que es la que pido.

José Manuel Díaz Rosas

Lima y Mayo 5. de 1832.

Siendo las diligencias a quadratura

propiedad, el acto esencial y solemn
de la jurisdicción de las Repúblicas Diputa
ciones, ocurra ena parte a la de
Huanachuan en cuyo territorio existe la
mina a que se refiere en el Nuevo

Juan Bautista

Andrés Calero

S. J. Torre Man! Diai Rosas.

2

Santi Abril 27 1832

Muy Sr. mio ya mi aprecio: en con-
testacion a su favorecida Jha 24 al con^{te}
deus de ante: que toda posesion n^{ra}l^{ra}
se practica por el diputado al R^{no},
y nunca por comision, por que si asi se
hiciera, se infringiria la ordenanza
añadiendo q^{ta} para legatimon por corte-
ra su solitud es preciso dirija a N.
esta diputacion en escrito de peti-
cion, acompañando el docum^{to}, y am-
paro, para que se libere la posesion.

En este caso: Sr. V. que ha de
ir tambien en escrito, y se acordó la
distancia es de mas de veinte leguas,
que tengo que suspender todos mis
negocios, y q^{ta} la costumbre inmemo-
rial para igual acto al indicado,
morta en San, ha quinientos años,
atendiendo avarias ofetas, Kruelbe

Sean cuatrodientos p. inclusa en esta
cantidad lo que pertenece al Verito, y
Secretario; y como yo garantizo el
pago a los empujados, entiendo, me
abire el dia en q. deve estar pronta la
cantidad a los cuatrodientos p. para
allanarlo todo, y prevenirme a la
mancha con seguridad y sin reultas.

Jurgo q. al penetrar V. mis
observaciones, se hore cargo a las mo-
lestias personales que atrahe era ope-
racion; como tambien al defecto q.
ocasiona la ausencia a mi casa y
del fin, para atender las negocia-
ciones q. me son frecuentes y de
alguna utilidad. Es por esto, q. tea-
na V. la verdad a contentarme
cuando le sea oportuno, con facilidad,
a la cantidad empujada; y del dia
a nuestra movilidad.

Sea V. atento L. L. L. L.
L. M. Juan de S. Juan



S. D. Jose i Manuel Di ad
Prosa, Alim, y etroquens in
Evadi, en la Har, etroquens

u

Comanche

DOS REALES



Sello quinto, para los años de
1832, y 1833.



Exmo. Sr.

Señala con la Ley que
concreta mas de los do-
cumentos que acompa-
ña, y la caudatura en la Provincia de Pisco para la con residencia en la
y posesion de la mina Hacienda Mineral Bonacancha de la Prov. de Hua-
ro y en dicho y para recibirla a V.E. con el mayor respeto digo: Que por las
trazas por una Com- diligencias que en fe de acompaño, vende V.E. en co-
mision del Tribunal de noventa de los derechos que me estan declarados a
mineria, con respecto le mina de metales de oro nombrada San Cayetano
a la distancia que esta el restandador Cita en el Serro nombrado Sanacota
de la D. Putacion Casimiro transitorio para el Pueblo de Huaycan en la
misma Prov., de la que he padecido en el Tribunal
de Audiencia y pide que Exal de Mineria su posesion y Caudatura confor-
macion al auto del me a la ordenanza de su mineria.
Tribunal de S. del con- En esta Supuesta, el auto de S. del con-
viente y en acompaño, u- viene a este el exp. p. f. me impone la precision de que ocurra a la Dipu-
tacion de Huasochini para estas diligencias: y con-
formidad al art. 4.º de la ley de este modo en lo sustancial el art. 4.º
de la Ley de la mineria tit. 6.º de esa ordenanza, la que previene, Que
los interesados en estos Casos ocurran a la Dipu-
tacion territorial, o la mas cercana, para la ubicacion de
propio sitio de la mina: Se espera que V.E. se-
rva prevenga a dicho Tribunal, que subsando
su disposicion de S. del con- vientes, sobre del modo y
sea mas conforme.

La Diputacion de Tumbes vista de la mina ocur-

te y tantas leguas, quando de Lima al punto de la uni-
narrado: si se comparasen sus: aquellos caminos muy fa-
ciles y de peajes, y otros muy malos y concurridos. De-
la de la diligencia por la diputacion de Tumbes sale
tanto como quinientos pesos mas o menos segun consta
de la Carta que va esoda a f. 2. y prosigue a este pa-
so por una Comision particular del Tribunal, sera
mucho menos gravosa quando la Ley lo comiente.

Citacion V. E. en el particular porcion de regim-
plares y la materia lo exige: pero siendo bas-
tante el espíritu de la Ley, de cuyo cumplimiento
es V. E. encargado, tengo por suficiente pedir su
observancia, sin desatender que el Suplicante por
cion de años dedicado a estas labores, es acreedor a
mercer alguna Consideracion. A este fin pues
A. V. E. suplico que con vista de los documentos que acom-
pañan y ramos declarados, se sirva, acceder a lo que
solicito, remitiéndose al efecto este expediente con
la orden de Caso al Tribunal Real de mineria
Lima Mayo 7. de 1832 =

E. A. M. D. G.

José Manuel Díaz Rojas

Lima Mayo 8. de 1832

Informe al Tribunal de Mineria, y Vista al J. Fiscal
de la Corte Suprema.

Para

E. A. M. D. G.

En cumplimiento del Supremo Decreto que precede

8

El Trial dice: Que el tenor del auto 4.º del tit. 5.º de las Ordenanzas de
Mineria es muy terminante y que de ningun modo puede interpretarse en el
sentido que indica el recurrente, sin violentar su letra y negar la Diputacion de
Huancabamba. Consecuente a lo ha pronunciado este Trial el auto de 8. del cor-
rente a pesar de que por no emboscar el fin de esta industria, se ha prestado a pro-
videncias en el asunto consultando siempre el bien de los mineros y respetando la
jurisdiccion Territorial de Huancabamba.

Sin embargo el Trial esta convencido de que es muy grave a los
mineros que estan trabajando el mineral de oro en el Cerro de Panacoto, su
obligador a recurrir al asiento de Taule p.º todas las ocurrencias que pueden ope-
reser, tanto por las mismas razones que se alegan en el recurso, cuanto por
muchas otras que pudieran añadirse, siendo una de las mas poderosas la con-
ducta seguida por el antiguo Trial en casos iguales, pues consta por documen-
tos autenticos existentes en su archivo, que se han dado por el, amparos y pro-
veedores, aun en el Territorio de Huancabamba cuando, como al presente, han ob-
servado serena de utilidad y conveniencia a los mineros, intimamente conocidos con
la de toda la nacion, y por tanto accedidos a las mayores consideraciones
y mas decidida proteccion del Supremo Gobierno.

De lo supuesto deducira V.E. que solo por una Sumision entera
a la ley, y no dar a la Diputacion de Huancabamba el mas pequeño motivo
de Celo p.º con el Trial, ha procedido este tan circunspectam.º en el asun-
to. Sobre todo V.E. sanciona lo que es mas conforme a razon y justicia.
Lima Mayo 16. de 1822.

Francisco Lora

Manl. de la Cruz
Procurador

C. S.

El Fiscal dice: que a la solicitud del minero D. Jose
Manuel Diaz Roxas se opone el art.º mismo del Re-
glamento que ha citado en su escrito. Pero atendida la
distancia desde su mina a la Diputacion de Taule, la
enorme cantidad que contra el espíritu de las Orden-
anzas del ramo se exige al interesado el Diputado
de aquel territorio, los ejemplos de que se hace cargo



DOS REALES

Sello quinto, para los años de
1832, y 1833.



el Tribunal de Minería en su informe que
han hecho vía excepción de la ley, parece
que inclinan la razón a favor de Díaz Rojas
para que el propio Tribunal provea como se
exija la diligencia que interese al minero
recurrente siempre con aviso a la Diputación
de Tumbes. Puede pues V.E. tomar la resolución y
mas conforme sea con su justificado arbitrio.

Lima 18 de Mayo de 1832

Arrellano

Lima Mayo 22 de 1832

Visita interinamente al Tribunal de
Minería para que profiera en la Solución de D. Díaz
Rojas, arreglándose a la práctica que ha obser-
vado en los casos de igual naturaleza en beneficio de
los mineros. Ponere ante varon en la Contaduría
jral de Valores.

M. o. de S. E.

Subd.

Ponere varon en la Contaduría
jral de Valores. Lima
y Mayo 28 de 1832
P. L. S. C. M.

Ariz





Sello sexto, para los años de
1832, y 1833.



Lima Mayo 27 de 1832

Por recibí el Supremo Decreto q.^o antecede
hagan saber a D.^{no} Don Manuel Rojas no haber
embargo para proceder por este gr.^o a dar las pro-
videncias necesarias para las medidas q.^o tiene p.^ovidas.
Comuniquen a la Deputación Gerintorial de Huancabamba
y, tomen razón en el libro respectivo, y archiven



Don Manuel Rojas

Andrés Salas

En Lima a 27 de Mayo de mil ochocientos y
treinta y tres. Don Manuel Díaz de Arce, en su calidad
de Corregidor

Rojas

Salas

MEDIO REAL

Ello suizo. para...

1838, y...



1838

1838